

debida instalación y funcionamiento de las mismas, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas las plazas de Maestros nacionales que a continuación se detallan:

Una de Maestro del Hogar «María Pacheco», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), actualmente vacante.

Una de Maestra—actualmente vacante—del Jardín Maternal de la plaza Alfaro, número 7, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en los Hogares que a continuación se detallan, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra «Auxilio Social», a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarla:

Tres de párvulos en la Guardería Infantil y Jardín Maternal «San José», de Palomeras Altas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos de párvulos en el Jardín Maternal «Nuestra Señora de los Angeles», de la calle Bravo Murillo, número 241, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos de párvulos en la Guardería Infantil y Jardín Maternal, del casco del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

Una unidad de niñas en el Hogar «María Teresa Sánchez», del casco del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).

Una unidad de niñas y una de párvulos en la Institución «La Santa Cruz», del casco del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla).

3.º La provisión de las nuevas plazas será acordada por este Ministerio a propuesta del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en Los Generales, del término municipal de Hellín (Albacete), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Justiniano Podio Garcelén.

Vocales: El Director del Grupo Escolar de Hellín «Obispo Salinas», el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Concejal de Cultura del Ayuntamiento, el Cura Párroco y dos padres de familia.

Una Agrupación de niñas con dirección con curso y dos unidades en Las Planas, del término municipal de Barcelona, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Barcelona».

Una unidad de niñas «María Inmaculada» en la plaza de Domecq, del casco del ayuntamiento de Jerez de la Frontera, dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada», de Madrid.

Una Agrupación de niños con dirección con curso y dos unidades, en el casco del ayuntamiento de La Línea de la Concepción, dependiente de un Consejo Escolar Primario del Centro número 4 de Formación Profesional Acelerada y Taller-Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de la Esperanza», el que quedará constituido por el del citado Centro y del que formará parte como Vocal el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, y Presidente honorario el Director general de Enseñanza Primaria.

Una unidad de niñas en el casco del ayuntamiento de La Coruña (capital), paseo Ronda, número 2, dependiente del Consejo Escolar Primario «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús» —provincia de León.

Una unidad de niñas, que con la unitaria de niñas existente constituirá una Agrupación de niñas con dirección con curso y dos unidades, en la calle Ríos Rosas, número 37, del casco del ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Una unidad de niñas en la Colonia Loyola, del Hogar del Empleado, de Carabanchel Bajo, del casco del ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hogar del Empleado».

Una Agrupación mixta con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas) en la Colonia Erillas, del Hogar del Empleado, de Valdecasas, del ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hogar del Empleado».

Una de párvulos en la graduada de niñas del casco del ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil Mutualidad Laboral».

Una unidad de niños en el Colegio de Infantes del casco del ayuntamiento de Toledo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Toledo».

Una unidad de niñas en Fraca, del ayuntamiento de Alcira (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de las JONS».

Una unidad de niñas y una de párvulos en la graduada «Nuestra Señora de la Merced», del casco del ayuntamiento de Paterna (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de las JONS».

Una unidad de niños y una de niñas en la calle Extramuros, número 47, del casco del ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato del Sector Aéreo de Valencia».

Una unidad de niños y una de niñas en el bloque de viviendas «Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia», del ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado», del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957)

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de párvulos en la calle de la Estrella, del casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «Jesucristo, Sacerdote y Divino Maestro»

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «La Marquesa», del término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco de Aldehuela de Jerte, don Julián Blanco Blanco y don Manuel Sánchez Herrero.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado e) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Otorrinolaringología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

I. Misión de la Escuela

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid tiene por objeto la formación de Médicos especialistas de Otorrinolaringología y Broncoesofagología.

Estando integrada la especialidad por las secciones que podrían llamarse principales: Garganta, nariz y oído, más las subsecciones de Esofagología, Broncología, Foniología, Audiología, Vestibulometría, Cirugía maxilofacial y cervical, Educación de sordomudos y reeducación del lenguaje, peritaje psicotécnico, etc., y teniendo en cuenta que el estudio profundo de cada una de estas secciones permite adquirir una preferente especialización de cada una de estas ramas, la Escuela organizará la enseñanza, no solamente para dar el correspondiente diploma de la especialidad, sino que creará la enseñanza de diplomados en las distintas disciplinas en que se puede subdividir aquélla.

La formación del personal no médico, cual la de logopedas, maestros de sordomudos, ayudantes, técnicos especializados en audiología y prótesis, etc., será otro de los objetivos de la Escuela.

La investigación dentro del campo de la especialidad será otro de los objetivos fundamentales de la Escuela. Para ello cuenta con las secciones de Laboratorio, Rayos X, Broncoesofagología, Audiología, etc., y solicitarán cuantas colaboraciones de otros servicios universitarios sean precisas, a fin de enaltecer en todo momento la investigación científica de los problemas que atañen a la Otorrinolaringología y a sus ramas señaladas.

II. Organización y medios de Enseñanza

Para realizar su función docente la Escuela Profesional de Otorrinolaringología dispone de las instalaciones hospitalarias universitarias, Servicios de Policlínica, Clínica, Laboratorio, Departamentos de exploración funcional, coclear, vestibular, olfatorio; gustativo, foniátrico, etc., Departamento de Broncoesofagología, dependientes de la cátedra de Otorrinolaringología de la Universidad de Madrid.

La enseñanza se dividirá en teórica y práctica.

La primera constará de:

a) Lecciones de acuerdo con un programa publicado para cada uno de los dos cursos y dictadas por el Profesorado de la Escuela.

b) Cursos monográficos desarrollados por el Profesorado de la Escuela y la colaboración de otros Profesores a los que se invite a colaborar.

c) Conferencias extraordinarias, Symposium y coloquios organizados por la Escuela y en los que puedan tomar parte ilustres especialistas españoles y extranjeros.

La enseñanza práctica se realizará de forma que los alumnos pasen sucesivamente por los diversos departamentos de la Escuela, siempre dirigidos por el personal facultativo de la misma, de tal manera que no se exponga a daños al paciente, para que vayan adquiriendo poco a poco el hábito del manejo de los instrumentos de exploración.

La enseñanza quirúrgica empezará primero por ver operar, luego ayudando al operador y, finalmente, interviniendo ellos mismos, bajo el auxilio siempre del Profesorado de la Escuela. Se comenzará por las intervenciones más sencillas para ir progresando en los sucesivos cursos. La práctica sobre cadáver es un ciclo que deberá forzosamente preceder a la intervención sobre el vivo. Lo propio que las prácticas en animales de esofagoscopia y broncoscopia.

La asistencia a laboratorios y a otras cátedras: Anatomía, Fisiología, Anatomía Patológica, Terapéutica, etc., se considera imprescindible para lograr una formación completa de los alumnos. Se solicitará por la Escuela la colaboración de estas cátedras.

Las tareas de investigación serán alentadas, y para ello se considerará indispensable, para poder obtener el diploma de especialista, el presentar un trabajo científico, o tesis, al final del segundo curso de estudios.

III. Personal docente

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid dispondrá como personal docente del que a continuación se indica:

Director: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Profesorado: Constará de Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados. Serán Profesores ordinarios los Profesores de la cátedra de Otorrinolaringología y los Jefes de las diversas secciones de la cátedra.

El nombramiento de Profesor extraordinario será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que la propuesta sea hecha por el Director de la Escuela, de acuerdo y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.